



APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE
LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 14.MAY2010* 2443

VISTOS:

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
14 MAYO 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

Estos antecedentes: la Minuta N° 1746 del Gabinete del Ministro Presidente, ingresada al Departamento Jurídico con fecha 28 de Abril de 2010; el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Universidad de los Lagos, de fecha 15 de Abril de 2010; y los antecedentes legales de la citada Universidad.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura; contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° numerales 5) y 10) de la misma ley, el Consejo tiene como funciones el establecimiento de una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles a fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales, así como el desarrollo de la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con la funciones del Servicio, celebrando con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, en virtud de lo prescrito por los artículos 1° y 3° de sus Estatutos, la Universidad de los Lagos es una Institución de Educación Superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se ocupa de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos a nivel avanzado, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión; de la formación académica, científica, profesional y técnica y, en general, del cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, encontrándose facultada para dar cumplimiento y promoción a sus fines y objetivos, ámbito en el cual se inscribe la celebración de convenios de cooperación y colaboración ordenados a ello.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el patrimonio y la educación artística, el Consejo y la Universidad acordaron, a través de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación, desarrollar en forma conjunta iniciativas destinadas a favorecer la actividad cultural y artística en sus diversas expresiones, y a promover el fortalecimiento y desarrollo de estos ámbitos en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena.

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley 19.880, resulta necesario aprobar el Convenio Marco de Colaboración indicado en el considerando anterior por el correspondiente acto administrativo;



Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 10) y 9° N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Marco de Cooperación celebrado el 15 de Abril de 2010 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Universidad de los Lagos, que es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

En Valparaíso, a 15 de Abril de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvalho, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "el **CONSEJO**", y la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, R.U.T N° 70.772.100-6, representada legalmente por su Rector don Oscar Garrido Álvarez, chileno, asistente social, cédula nacional de identidad N° 10.862.197-4, ambos con domicilio para estos efectos en calle Lord Cochrane 1046, ciudad y comuna de Osorno, en adelante "la **UNIVERSIDAD**", se celebra el siguiente Convenio Marco de Cooperación:

CONSIDERANDO

- 1°- Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2°- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad al numeral 9 del artículo 3° de la misma Ley, el **CONSEJO** detenta, dentro de sus funciones, la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- 3°- Que, la Ley N° 19.238 creó la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, institución de Educación Superior del Estado, como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la creación, cultivo y transmisión avanzada de conocimientos por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia, la extensión, la formación académica, científica, profesional y técnica y, en general el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias;
- 4°- Que, de acuerdo a los artículos primero y tercero de sus Estatutos, la **UNIVERSIDAD** se entiende facultada para dar cumplimiento y promoción a sus fines y objetivos, ámbito en el cual se inscribe la celebración de convenios de cooperación y colaboración ordenados a ello.



- 5º- Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, el patrimonio y la educación artística, ambas entidades desean realizar en conjunto iniciativas tendientes a propender al fortalecimiento y desarrollo de los ámbitos señalados en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena.
- 6º.-Que ambas organizaciones se encuentran interesadas en dar concreción jurídica al marco de colaboración conjunta que permita potenciar el desarrollo de Programas de Cooperación.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** acuerdan desarrollar, en forma conjunta, iniciativas destinadas a promover y fomentar la actividad cultural, las artes, el patrimonio; la formación en el área artística y la constitución de espacios de carácter experimental en las regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes, con la finalidad de favorecer la búsqueda de talentos artísticos, el fomento de la creatividad, la gestión cultural y la difusión de la cultura.

SEGUNDO.

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de programas, eventos y actividades destinados a favorecer la actividad cultural y artística, así como el patrimonio nacional, la formación en el área artística y la constitución de espacios de carácter experimental en las regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes.
- e) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

TERCERO.

En orden al desarrollo efectivo de la colaboración y cooperación materia del presente Convenio Marco, las partes celebrarán Convenios Específicos en los que se establecerán los programas, actividades o eventos particulares a realizarse, los derechos y obligaciones del **CONSEJO** y la **UNIVERSIDAD** a su respecto, y los términos, condiciones y oportunidades de cumplimiento de las respectivas obligaciones de las partes. Dichos Convenios Específicos se entenderán formar parte integrante del presente Convenio en calidad de Anexos.

CUARTO

Con el fin de proponer, diseñar, acordar, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, las partes constituirán una **Comisión de Trabajo**, la cual estará integrada, en forma paritaria, por las personas que las autoridades del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y los directivos que la **UNIVERSIDAD** designen al efecto respectivamente, sin perjuicio de que ambas instituciones además designen, al momento de la celebración de los Convenios Específicos un encargado de velar por la correcta ejecución de cada uno de ellos.

QUINTO.

La **UNIVERSIDAD** podrá desarrollar todas las iniciativas, actividades y proyectos específicos que beneficien y optimicen el funcionamiento de la cooperación materia del presente Convenio, debiendo siempre indicar la calidad del **CONSEJO** como codesarrollador del mismo.



Sin embargo, en aquellas iniciativas, actividades y proyectos específicos que sean financiadas en todo o parte por el CONSEJO, la UNIVERSIDAD deberá incluirlo en forma destacada como principal ente financiador de los mismos a través de la inserción de los logotipos institucionales del CONSEJO y del Gobierno de Chile, de acuerdo al manual de uso de su Imagen Corporativa, que, en este acto, se pone a disposición de la UNIVERSIDAD.

Por su parte, la UNIVERSIDAD, en el desarrollo de las actividades académicas que a la luz de este instrumento desarrolle, se reserva el derecho de aplicar los marcos teóricos que estime pertinentes y de generar los procesos de reflexión y difusión que considere convenientes y oportunos al desarrollo de sus propios intereses.

SEXTO.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el acuerdo de ambas partes de dejarlo sin efecto o, en el caso en que una de las partes manifieste la voluntad unilateral de darlo por terminado, hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, la que deberá realizarse en forma escrita y se entenderá efectuada desde la recepción de dicha notificación en el domicilio del notificado indicado en el presente convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes Convenios Específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio Marco, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

SÉPTIMO.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO.

La personería de don Luciano Cruz-Coke Carvallo en su carácter de Ministro Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de don Oscar Garrido Álvarez, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS consta en el Decreto N° 364 del Ministerio de Educación de 30 de Septiembre de 2009, ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO.

El presente instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del CONSEJO y dos en poder de la FUNDACIÓN.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de conformidad.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
Luciano Cruz-Coke Garvallo
LUCIANO CRUZ-COKE GARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

XHCC

Resol. N° 04/408

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- Universidad de los Lagos, calle Lord Cochrane 1046, Osorno

